

# GACETA OFICIAL

## SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

NÚMERO 165

Asunción, 31 de agosto de 2015

PÁGINA 71



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N°

499.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL MECANISMO DE CUANTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE IMPORTACIÓN EXCLUSIVA A CARGO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) EN EL MARCO DE LOS DECRETOS NUMEROS 2.999/15 Y 3.324/15.**

Asunción, 27 de mayo de 2015

**VISTO:** El Memorándum VMC/DGCE/DINCE N° 151 de fecha 27 de mayo de 2015, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que establece el mecanismo de cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos – Petropar; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por las Leyes Nros. 2.961/06 y 5289/14.

El Decreto N° 2.348/99 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73”.

El Decreto N° 2.999/15 “Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 PPM de azufre”; y su modificación y ampliación por Decreto N° 3.324/2.015.

El Decreto N° 3.324/15 “Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 2.999 del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (TIPO C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 PPM de azufre”.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2.999/15, en su redacción modificada por el Decreto N° 3.324/15, establece: “El Ministerio de Industria y Comercio establecerá la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de PETROPAR, en cuanto a los productos indicados en el Artículo 1° del presente Decreto”.

Por su parte, el Artículo 3° del Decreto N° 3.324/15 dispone: “Los criterios y parámetros técnicos para la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de PETROPAR, en los términos de los Artículos 1°, 4° y 6° del Decreto N° 2999/15, tal y como quedan modificados por el presente Decreto, serán establecidos por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio. Dicha Resolución deberá contemplar, en todo caso, la cuantificación de los porcentajes de importación exclusiva sobre un promedio de importaciones de los productos establecidos en el Artículo 1° del Decreto N° 2999/15, con base anual. La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio antes referida, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial”.

Econ. Expidío Paizcos  
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N°

499.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL MECANISMO DE CUANTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE IMPORTACIÓN EXCLUSIVA A CARGO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) EN EL MARCO DE LOS DECRETOS NUMEROS 2.999/15 Y 3.324/15.**

- 2 -

Que, se hace necesario establecer a nivel Institucional los mecanismos administrativos para la efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en los referidos Decretos, referentes a la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR);

Que, la Dirección General de Asuntos Legales por Dictamen Jurídico N° 298 de fecha 27 de mayo de 2015, en su parte conclusiva recomienda "Conforme lo precedentemente manifestado, así como lo puntualmente reglado en el Artículo 6° del Decreto N° 2.999/15, modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 3.324/15, así como el Artículo 3° del Decreto N° 3.324/15, esta Dirección General no opone reparos a la promulgación de la Resolución.

**POR TANTO**, en el ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Establecer los criterios y parámetros técnicos a ser empleados para la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2.999/15, modificado y ampliado por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 3.324/15
- Art. 2°.-** La cuantificación del 50% como mínimo exclusivo de importación de Gasoil C (Tipo III), Nafta Virgen y Nafta de hasta 85 octanos a cargo de PETROPAR, se determinará con base al promedio de importaciones totales de dichos productos en los últimos tres años anteriores, a partir de datos suministrados por el Sistema SOFIA.
- Art. 3°.-** La Dirección General de Combustibles se encargara de realizar el cálculo para determinar la cuantificación correspondiente conforme lo establecido en el Artículo anterior, así como el control del cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 4°.-** Instrúyase la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.
- Art. 5°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida, archivar.



con. Expidio Palacios  
Secretario General

GUSTAVO LEITE  
Ministro